

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo De Jesús Castilla Torres.

El señor JHONNY BARRIOS BARRIOS en nombre propio y en representación de sus hijos JHONY JHONY BARRIOS JIMENEZ y YSETH BARRIOS JIMENEZ, presenta acción de tutela (coadyuvada por ANA MATILDE JIMENEZ ILIAS), contra LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA- el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- vinculándose a LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al MINIMO VITAL MOVIL Y AL TRABAJO.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

El accionante indica actuar en nombre y representación de sus hijos JHONY JHONY BARRIOS JIMENEZ y YSETH BARRIOS JIMENEZ, de quienes indica que son personas mayores de edad, empero no aporta ningún poder que lo autorice para esos efectos.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º)** Admitir la Acción de Tutela promovida por El señor JHONNY BARRIOS BARRIOS en nombre propio y en representación de sus hijos JHONY JHONY BARRIOS JIMENEZ y YSETH BARRIOS JIMENEZ, presenta acción de tutela (coadyuvada por ANA MATILDE JIMENEZ ILIAS), contra LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA- el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Radicación Interna. T-00176-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00176-00.

**2º)** Ordenase a LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA- (Asesoras delegadas de la Presidencia Dra. María Carolina Rojas Charry y Dra. María Juliana Obando Asaf) al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-, LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante.

**3º)** vincúlese en este trámite Constitucional a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerza su derecho a la defensa.

4º) Ordenase al accionante aporte al expediente los memoriales poder que lo facultan actuar a nombre de los señores JHONY JHONY BARRIOS JIMENEZ y YSETH BARRIOS JIMENEZ; o explique las razones por las que se considere facultado ello.

Las respuestas que deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Solicítase a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14<sup>1</sup> del artículo 78 del CGP.

Notifíquese a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible

*Alfredo Castilla T*  
ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
(Firmado)

---

<sup>1</sup> 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.